



ANUNCIO DEL AYUNTAMIENTO DE BICORP SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LA RECOGIDA DE INERTES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 26/10/2012 aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la TASA POR PRESTACIÓN DE LA RECOGIDA DE INERTES, se procede a la publicación del acuerdo y del texto íntegro de la ordenanza fiscal, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“Dada cuenta del expediente referido a la Ordenanza Municipal reguladora de la Prestación de la Recogida de Inertes, respecto a su aprobación, visto el informe económico-financiero e informe de secretaría-intervención, por esta Alcaldía se propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de PRESTACION DE LA RECOGIDA DE INERTES, en los términos que figuran en el expediente y que a continuación se recogen:

ORDENANZA REGULADORA DE LA RECOGIDA DE INERTES

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Este Ayuntamiento, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en relación con las disposiciones contenidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunidad Valenciana, establece a través de esta Ordenanza la regulación del uso y funcionamiento de la recogida de Inertes del Municipio de BICORP.

ARTÍCULO 2. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular las actividades relacionadas con la puesta en marcha y funcionamiento de la recogida de Inertes del Municipio de BICORP.



ARTÍCULO 3. Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- Inertes: MUEBLES, COLCHONES Y ELECTRODOMÉSTICOS.
- No Inertes:
 - Catalogados como tóxicos y peligrosos (botes de pintura, neumáticos, baterías, tubos fluorescentes, pilas, aceites, etc)
 - Asimilables a la construcción: escombros, puertas y ventanas de gran tamaño, azulejos..)
 - Restos de podas y jardines, ni los residuos no asimilables a inertes ni peligrosos.

ARTÍCULO 4. Objetivos

Los objetivos principales de la recogida de Inertes son los siguientes:

- Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que son susceptibles de un reciclaje directo consiguiendo con ello un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.
- Servir a los ciudadanos como centro de depósito voluntario para la recogida selectiva de los residuos producidos en el ámbito domiciliario.
- Ofrecer una forma sencilla de deshacerse de residuos que por sus características no pueden o no deben ser gestionados a través de los sistemas tradicionales de recogida.

ARTÍCULO 5. Ubicación

La recogida de Inertes del Municipio de Bicorp estará situada en Calle la Rinconá esquina calle Benedriz.

ARTÍCULO 6. Prestación del Servicio

Para la prestación del servicio se tendrá en cuenta que:

- Sólo se admiten residuos generados por particulares, comercios, oficinas y servicios.
- Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Comunitat Valenciana.

TITULO II. IDENTIFICACIÓN DE RESIDUOS Y GESTIÓN



ARTÍCULO 7. Tipología de los Residuos

En la recogida de Inertes se admiten los siguientes residuos:
Enseres y trastos viejos como colchones, muebles y electrodomésticos.

ARTÍCULO 8. Formas de Presentación de los Residuos

Para la recogida de los residuos anteriormente mencionados, éstos deberán entregarse de acuerdo a unas normas de presentación, las cuales son:

— Frigoríficos y electrodomésticos: se entregarán sin que produzca rotura de cristales y del circuito de refrigeración.

ARTÍCULO 9. Residuos No Admisibles

No se podrán depositar los siguientes residuos:

- Restos de comida.
- Animales muertos.
- Productos tóxicos y peligrosos.
- Asimilables a la construcción.
- Restos de podas y jardines
- Vidrio y cristales.
- Ropa y Zapatos.
- Plástico y envases.
- Papel-cartón

La empresa encargada del servicio podrá rechazar aquellos residuos que cuando por su naturaleza o volumen no puedan ser admitidos con la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10. Funcionamiento y Gestión

Será necesario que los usuarios aporten los residuos y los coloquen sin amontonarlos para evitar rotura de cristales.

Las instalaciones de la recogida de inertes debe permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, los usuarios deben respetar que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de electrodomésticos y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos. Así mismo, en el caso de masificación de residuos, debe comunicarse al ayuntamiento.

ARTÍCULO 11. Vaciado de los Contenedores

En el caso de que el lugar ubicado para la recogida de inertes estuviese lleno, el ayuntamiento dará aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los residuos a las



AYUNTAMIENTO DE BICORP (VALENCIA)

Iglesia, 11 - 46825 BICORP (Valencia) - Teléfonos 96 226 91 10 - 96 226 91 76 - Fax: 96 226 91 81

diferentes instalaciones de reciclaje o centros de eliminación.

ARTÍCULO 12. Horario

Días	Horario	Excepciones
Todos los Miércoles por la tarde	<i>De 14 horas del miércoles hasta 09.00 horas del jueves</i>	<i>Fiestas nacionales como 15 de agosto, 6 de diciembre, fiestas de enguera (últimos de septiembre) y jueves santo</i>

El Ayuntamiento comunicará mediante bandos, con la debida antelación, cualquier día que por causa justificada no pueda haber servicio de recogida de inertes.

ARTÍCULO 13. Tasas Administrativas por Utilización del Servicio

El servicio de depósito de residuos en el punto limpio será gratuito, siempre que los usuarios transporten los residuos por sus propios medios.

TITULO III. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 14. Obligaciones de los Depositantes de los Residuos

Son obligaciones de los depositantes de los residuos:

- Depositar los residuos sin que se produzcan roturas de cristales, de modo que siempre esté limpio el recinto.
- Prohibir el depósito de los residuos fuera de las instalaciones.
- Respetar las señales viales de circulación existentes.
- No invadir con inertes la calle Benedriz, así como respetar el paso de vehículos por la calle La Rinconá.
- RESPETAR EL DIA Y HORA SEÑALADO PARA DEPOSITAR LOS INTERTES.
- Comunicar al Ayuntamiento el uso indebido del servicio, realizado por cualquier vecino.

ARTÍCULO 15. Prohibiciones de los Depositantes de los Residuos

Quedan prohibidas las siguientes acciones:

- Depositar residuos no permitidos por esta norma.
- Depositar mezclados los diferentes residuos.
- Depositar residuos fuera del lugar habilitado.
- Depositar cantidades de residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
- Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
- Abandonar residuos de cualquier tipo, fuera del horario de funcionamiento de recogida de inertes.
- Depositar residuos autorizados fuera del día y hora señalados.

TITULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES



ARTÍCULO 16. Procedimiento y Competencia Sancionadora

1. El procedimiento para la imposición de las sanciones será el establecido en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, dictado en aplicación del título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La competencia para la imposición de las sanciones establecidas en esta ordenanza corresponderá al Alcalde.

ARTÍCULO 17. Infracciones

Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en el mismo, regirá el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada a la misma, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y los artículos 69 y siguientes de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunidad Valenciana y 46 y 56 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados así como los demás que resulten aplicables.

Serán infracciones **muy graves**:

- El abandono o vertido en el Punto Limpio de residuos peligrosos no autorizados en esta ordenanza.
- La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración y su abandono o vertido en el Punto Limpio.
- El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones de la recogida de inertes, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

Serán infracciones **graves**:

- La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
- El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

Serán infracciones **leves**:

- Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente ordenanza.
- Depositar mezclados los diferentes residuos.
- Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por la presente Ordenanza.
- Cualquier infracción de lo establecido en la presente ordenanza o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.



AYUNTAMIENTO DE BICORP (VALENCIA)

Iglesia, 11 - 46825 BICORP (Valencia) - Teléfonos 96 226 91 10 - 96 226 91 76 - Fax: 96 226 91 81

ARTÍCULO 18. Sanciones

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones muy graves: multa desde 45.001 euros hasta 1.750.000 euros.
- Infracciones graves: multa desde 901 euros hasta 45.000 euros.
- Infracciones leves: hasta 900 euros.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

- Las circunstancias del responsable.
- El grado de intencionalidad, participación y beneficio obtenido.
- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- La irreversibilidad de los daños o deterioros producidos.

ARTÍCULO 19. Obligaciones de Reponer, Multas Coercitivas y Ejecución Subsidiaria

De conformidad con lo previsto en el artículo 78 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunidad Valenciana y en el artículo 54 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición de la situación alterada por los mismos a su estado originario, así como a la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

Si los infractores no procedieran a la restauración o indemnización, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, la administración instructora podrá acordar la imposición de multas coercitivas o la ejecución subsidiaria. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará, en su caso, no superará el 20 % de la sanción establecida con arreglo a lo dispuesto en los artículos 79 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunidad Valenciana, 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 55 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Asimismo, podrá precederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Valencia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios



AYUNTAMIENTO DE BICORP (VALENCIA)

Iglesia, 11 - 46825 BICORP (Valencia) - Teléfonos 96 226 91 10 - 96 226 91 76 - Fax: 96 226 91 81

del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

La presente ordenanza que conste de diecinueve artículos y una disposición final fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 26 de octubre de 2012, y definitivamente por no presentarse reclamaciones, entrando en vigor el día de su publicación.

En Bicorp, a 4 de diciembre de 2012.

El Alcalde,

Fdo.: Fernando Ruano Mayans.